



# Creación del Fondo de estabilización y emergencia energética y nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios

Minuta explicativa al Boletín 14.991-08

## Autor

---

Nicolás García Bernal  
Email: [ngarcia@bcn.cl](mailto:ngarcia@bcn.cl)  
Tel.: (56) 22 270 1778

Nº SUP: 134.952

## Resumen

---

El Boletín 14.991-08, con el objetivo de contener el alza de los precios de electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, plantea la creación de un nuevo mecanismo de estabilización de precios de electricidad. A esto se añade la creación de un Fondo de Emergencia que, ante eventuales sobrecostos inesperados para el sistema eléctrico, actúe ante alzas abruptas en los precios de electricidad.

En cuanto a la creación de un Fondo permanente de estabilización y emergencia energética, el mensaje presidencial lo justifica por la necesidad de liderar una transición energética justa, resiliente a alzas abruptas en los precios de electricidad y, por sobre todo, a consecuencias de la crisis climática sobre situaciones de emergencia energética que se traducen en shocks de precios y, particularmente, en sobrecostos inesperados para el sistema eléctrico.

El Fondo, bajo principios de solidaridad y proporcionalidad, considera un cobro adicional al Cargo por Servicio Público, diferenciado por tramo de consumo. Aquellos clientes con un consumo mensual inferior a 250 kWh están exentos del cobro adicional.

Por otra parte, se incluye la creación de un mecanismo de estabilización transitorio y complementario para clientes sujetos a regulación, para lo que se establecen aumentos diferenciados según tramos del nivel de consumo de cada cliente. Así, por ejemplo, para los tramos de menor consumo mensual (bajo 250 kWh) deja fijo el precio de la electricidad durante el resto del año 2022, ajustándose sólo por IPC. A partir del 2023 se plantea aplicar un aumento progresivo en las cuentas eléctricas, lo que sería proporcional a los distintos tramos de consumo mensual.

## Introducción

---

Con el propósito de que la cuenta final de clientes regulados se mantuviera estable, la Ley N° 21.185/2019 estableció la creación de un mecanismo de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes regulados<sup>1</sup>, que permitía la acumulación de saldos no recaudados – con un límite de USD 1.350 millones - por la diferencia de facturación entre el precio estabilizado para clientes regulados (PEC) y el precio que debía aplicarse de acuerdo con los contratos de suministro de energía con las generadoras<sup>2</sup>.

Tras superarse el saldo dispuesto en la Ley 21.185, el Boletín 14.991-08 surge como respuesta a la eventual alza en las cuentas de electricidad a producirse en el decreto tarifario correspondiente al segundo semestre del 2022, regulado en el art. 158 de la LGSE.

En el escenario base actual el alza en las cuentas de electricidad se justificaría por las significativas presiones que en el último tiempo se han generado tanto por consecuencia de la pandemia del COVID-19 como también por las atribuibles al escenario económico internacional, particularmente afectado por los recientes efectos de la guerra en Ucrania. Dichas presiones se han transmitido a través del alza del tipo de cambio<sup>3</sup>, altos niveles de inflación<sup>4</sup>, y alza en el precio de combustibles.

En consecuencia, a la acumulación de dichos saldos no recaudados bajo lo dispuesto en la Ley 21.185<sup>5</sup>, se añadió el incremento en los Precios de Nudo Promedio (PNP)<sup>6</sup> del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). De esta forma, las presiones de estos distintos factores sobre la tarifa implicarían para el próximo periodo tarifario, en régimen desde el 1 de julio, un alza del 40% en las cuentas de electricidad.

Con el objetivo de contener el alza de los precios de electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, el Boletín 14.991-08 plantea la creación de un nuevo mecanismo transitorio de estabilización

---

<sup>1</sup> El mecanismo propuesto en la ley implicaba que, con el objeto de revertir el alza de 9,2% establecida en el Decreto 7T de julio 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre del 2020 las empresas distribuidoras sólo podían traspasar a sus clientes regulados los precios existentes previos a las últimas alzas aprobadas, contenidos en el Decreto 20T/2018 del Ministerio de Energía, los que se denominaron Precios Estabilizados a Cliente Regulado (PEC). Tras el 1 de enero de 2021, y hasta el término del mecanismo de estabilización, las distribuidoras podrían traspasar a sus clientes el PEC reajustado de conformidad a la variación del IPC, denominado PEC ajustado.

<sup>2</sup> La deuda acumulada con las empresas generadoras en los primeros años se vería compensada con la entrada de nuevos contratos regulados de menor tarifa a partir del 2024.

<sup>3</sup> Por ejemplo, de acuerdo al Banco Central de Chile, el tipo de cambio (pesos por dólar) anual, entre 2019 y 2021, aumentó en un 8,1% al pasar de 702,63 a 759,27. En 2022, el promedio registrado hasta abril es igual a 810,86.

<sup>4</sup> El año 2021, el IPC a diciembre registró un 7,2%. Para el año 2022, hasta el mes de abril, se registra una variación acumulada asciende a 4,8% y un alza a doce meses de 10,5%.

<sup>5</sup> Parte importante del aumento es consecuencia de lo establecido en las normativas técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185 que dispone que la acumulación total de saldos que supere el límite será considerada en las próximas fijaciones tarifarias a efectos de incorporar las adecuaciones necesarias del Factor de Ajuste de la Energía o del PEC Ajustado, según corresponde con el fin de recaudar los montos necesarios para pagar el exceso de saldos remanentes.

Ver Informe técnico preliminar de la CNE (mayo 2022), para la fijación de precios de nudo promedio del SEN, particularmente el factor de ajuste a que se refiere el numeral 3. Del art. 1ero de la Ley 21.185.

<sup>6</sup> Los Precios Nudo Promedio (PNP), originados por la Ley 20.018, corresponden a los precios que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados. Su determinación es efectuada por la CNE a través de un informe técnico semestral en los meses de abril y octubre de cada año.

de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios<sup>7</sup>, a lo que se añade un Fondo de estabilización y emergencia energética.

A continuación se detallan las características del Fondo de estabilización y del Mecanismo de estabilización del Boletín 14.991-08.

## I. Fondo permanente de estabilización y emergencia energética

La creación de este fondo implica un cobro permanente y progresivo a través de un cargo adicional que, según se indica, sería soportado por todos los usuarios del sistema, es decir, libres y regulados. En el siguiente cuadro se mencionan sus principales características.

### Principales características del Fondo de estabilización y emergencia energética

- Bajo principios de solidaridad y proporcionalidad, considera que aquellos **clientes que estén en el tramo de consumo inferior estarán exentos del cobro**. Aplicable sobre el Cargo por Servicio Público.
- Busca generar **incentivos al ahorro eléctrico** a través de un sistema de descuentos sobre quienes ahorren electricidad en periodos en que se produzca o proyecte un déficit de generación<sup>8</sup>. Recompensados mediante rebajas en los cobros.
- El **Fondo acumulará hasta alcanzar el límite**, equivalente en pesos chilenos a US\$ 2.000 millones. El cobro se reanuda una vez que el fondo se utilice.

**Cargo adicional** - El cargo se incorpora al existente Cargo por Servicio Público del Sistema (Art. 212-13 LGSE)<sup>9</sup>, que es soportado por la totalidad de los usuarios (libres y regulados) y que es fijado anualmente por la CNE. Para financiar el Fondo el pago adicional unitario por kilowatt hora (kWh) se aplicará según tramos de consumo:

**Cuadro 1.** Pago para financiar el Fondo según tramo de consumo (kWh/mes).

Tramo de consumo (kWh/mes)	Pago adicional al Cargo por Servicio Público (CSP)
$C \leq 250 \text{ kWh}$	Exento
$250 \text{ kWh} < C \leq 500 \text{ kWh}$	0,8 \$/kWh
$500 \text{ kWh} < C \leq 1000 \text{ kWh}$	1,8 \$/kWh
$C > 1000 \text{ kWh}$	2,5 \$/kWh

**Fuente:** Elaboración propia en base a boletín 14991-08

<sup>7</sup> La legislación vigente establece que los usuarios finales con potencia conectada es inferior o igual a 5.000 kW, son considerados sectores donde las características del mercado son de monopolio natural, y por lo tanto, están afectos a regulación de precios. Aquellos que lo superen umbral se les considera clientes libres.

<sup>8</sup> Aquello en el marco de la dictación de decretos de racionamiento.

<sup>9</sup> El CPS se incorporó a partir de la Ley N° 20.936, y corresponde al financiamiento por parte de los usuarios finales libres y sujetos a regulación de precios, de los presupuestos del Coordinador Eléctrico Nacional, el Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el art. 93 de la LGSE. Su régimen inicio el 1 de septiembre de 2017.

**Administración del Fondo** - Será administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), quien lo destinará exclusivamente a la estabilización de tarifas de clientes regulados y/o al financiamiento de sobrecostos sistémicos que se traspasen a clientes finales originados por medidas de racionamiento<sup>10</sup>.

**Descuentos por ahorros de consumo eléctrico** – Son descuentos aplicados a los clientes durante periodos en los que pueda producirse o proyectarse fundadamente un déficit de generación en el sistema eléctrico, que den origen a la dictación de decretos de racionamiento (Art. 163 de LGSE). Distingue según tramos de consumo (kWh/mes), para los cuales se les considera como periodo de referencia las cuentas de electricidad del mismo mes del año anterior, los que serían ajustados por IPC. Los tramos de descuento son los que se muestran en el cuadro 2.

**Cuadro 2.** Descuentos por ahorros de consumo eléctrico según tramo de consumo.

Tramo de consumo (kWh/mes)	Descuento por ahorros de consumo eléctrico
$250 < C \leq 500$ kWh	<ul style="list-style-type: none"> <li>0,04 \$/kWh por cada 25 kWh de reducción.</li> <li>Tope máximo de descuento: 0,4 \$/kWh.</li> </ul>
$500 < C \leq 1000$ kWh	<ul style="list-style-type: none"> <li>0,09 \$/kWh por cada 50 kWh de reducción.</li> <li>Tope máximo de descuento: 0,9 \$/kWh.</li> </ul>
$C > 1000$ kWh	<ul style="list-style-type: none"> <li>0,1 \$/kWh por cada 5% de reducción.</li> <li>Tope máximo de descuento: 0,6 \$/kWh.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base a boletín 14991-08

## II. Mecanismo de estabilización transitorio y complementario

El mecanismo de estabilización transitorio y complementario (MPC) al establecido en la Ley 21.185 de 2019, plantea como objetivo impedir el alza de las cuentas eléctricas durante el año 2022 y permitir únicamente alzas graduales durante la próxima década<sup>11</sup>. Las principales características del mecanismo son las que se muestran en el siguiente cuadro.

### Principales características del Mecanismo de estabilización transitorio y complementario (MPC)

- Aplicado para clientes sujetos a regulación de precios suministrados por empresas concesionarias de servicio público de distribución, regulados por la LGSE.
- Los recursos contabilizados no podrán superar los US\$ 1.600 millones, y su vigencia se extenderá hasta que se extingan los saldos originados.
- Desde 2023 corresponderá a la CNE proyectar semestralmente el pago total del saldo final restante, el que no podrá ser posterior al año 2032.

**Aumentos diferenciados según tramos de consumo** - Con el propósito declarado de impedir alzas bruscas en las cuentas eléctricas, se establecen aumentos diferenciados según tramos del nivel de

<sup>10</sup> Vía reglamento del CEN se definirá condiciones bajo las cuales podrá utilizarse el monto recaudado, junto con la forma en que se debe distribuir y priorizar el uso de los recursos disponibles en el fondo.

<sup>11</sup> A diferencia de lo establecido en la Ley 21.185, el nuevo mecanismo no endeudará a ningún agente del mercado eléctrico, aunque si contará con una garantía estatal.

consumo de cada cliente<sup>12</sup>. Por ejemplo, para el año 2022 quedarían exentos aquellos consumos inferiores a 250 kWh al mes<sup>13</sup>, quedando afectados tan sólo a variaciones en el IPC. El cuadro 2 da cuenta de la fórmula propuesta para cada uno de los tramos de consumo.

**Cuadro 2.** Mecanismo de estabilización de precios de energía

Tramo de consumo (kWh/mes)	Mecanismo de estabilización de precios de energía	
	Año 2022	Desde año 2023
$C \leq 250$ kWh	0% sobre el precio de energía y potencia del período tarifario anterior + IPC	Máximo un 5% sobre el precio de energía y potencia del período tarifario anterior (1) + IPC
$250 \text{ kWh} < C \leq 500$ kWh	PNP ajustado por IPC + Máx. 10% por ajuste.	PNP ajustado por IPC + Máx. 15% por ajuste.
$C > 500$ kWh	PNP ajustado por IPC + Máx. 15% por ajuste	PNP de la energía de la fijación tarifaria respectiva

(1) El % de incremento adicional será determinado por la CNE en razón de saldos proyectados y el periodo de pago restante

**Fuente:** Elaboración propia en base a boletín 14991-08.

El saldo final restante, entendido como las diferencias que se produzcan entre la facturación de las empresas de distribución a los clientes por la componente de energía y el monto que corresponda pagar por el suministro eléctrico a las empresas de generación<sup>14</sup>, se pagaran según el mecanismo propuesto que se explica a continuación.

En éste mecanismo, las empresas distribuidoras deberán emitir dos documentos de cobro, tanto a la empresa generadora y al CEN, que permitan la recaudación y pago a las empresas suministradoras según condiciones contractuales. Tras la verificación del CEN, este emitirá un documento de pago que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado.

Emitido a la empresa suministradora	Consumo mensual valorizado al precio del contrato respectivo con descuento de la proporción del beneficio a Cliente final total
Emitido al CEN	Prorrata del Beneficio a Cliente Final asignado al suministrador respectivo.

Finalmente, con el objetivo de extinguir gradualmente los saldos generados por la aplicación de la Ley 21.185 y la respectiva propuesta de estabilización del PdL, en un plazo máximo de 10 años se establece que los respectivos decretos tarifarios que se dicten – en conformidad con el art. 158 de la LGSE – durante el periodo de vigencia del MPC, deberán incluir detalle de montos adeudados al respectivo suministrador o portador del documento del pago emitido por el CEN y los correspondientes cargos tarifarios respectivos que aseguren el cobro a clientes finales de los montos que resulten necesarios para extinguir los saldos que ocasione la operación del MPC.

<sup>12</sup> Las distribuidoras deberán identificar el grupo al que corresponde cada cliente al considerar el promedio de sus consumos mensuales durante un periodo móvil de 12 meses anteriores al periodo de facturación para el cual se efectúa la medición.

<sup>13</sup> Según señala el Mensaje, equivalente al 80% de los clientes regulados.

<sup>14</sup> Las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar vía precios de energía a los clientes regulados los montos que se definan en las correspondientes fijaciones semestrales, regulado en el art. 158 de la LGSE.

## Referencias

---

- **Ministerio de Energía, 2022.** Presidente Boric presenta un paquete de medidas energéticas, 2 de mayo 2022. Disponible en: <http://bcn.cl/31qyg>
- **Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2022.** Boletín 14991-08, que crea un Fondo de estabilización y emergencia energética y nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15216&prmTIPO=INICIATIVA>
- **Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), 2019.** Ley 21.185 de noviembre de 2019 que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación tarifaria. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138181>
- **BCN, 2022a.** Decreto con fuerza de ley Num. 4/20018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de servicios eléctricos, Ley General de Servicios Eléctricos. Disponible en: <http://bcn.cl/30tf6>
- **BCN, 2022b.** Mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica, Ley 21.185. Disponible en: <http://bcn.cl/31qya>
- **Comisión Nacional de Energía (CNE), 2022a.** Fijación de precios de nudo promedio del sistema eléctrico nacional y del factor de ajuste que se refiere el numeral 3 del art. 1° de la Ley N° 21.185, Informe Técnico Preliminar, mayo 2022. Comisión Nacional de Energía. Disponible en: <http://bcn.cl/31qyd>
- **CNE, 2022b.** Oficio Ordinario N° 283/2022. Comisión Nacional de Energía Disponible en: <http://bcn.cl/31qy8>
- **CNE, 2022c.** Tarificación eléctrica. Disponible en: <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/>
- **CNE, 2022d.** Energía Abierta: Glosario energético. Disponible en: <http://energiaabierta.cl/visualizaciones/glosario-energetico/>
- **Verdejo, H., 2022.** Mecanismo de estabilización de precios para clientes regulados. Disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=192063&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=192063&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

---

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)